

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Abril 26 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Abril veintiséis de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO: PEDRO PABLO FLOREZ GUTIERREZ
RAD:76-364-40-89-003-2020-00541

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **PEDRO PABLO FLOREZ GUTIERREZ** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 19 DE MARZO DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-978149** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **PEDRO PABLO FLOREZ GUTIERREZ** identificado con la C.C. No.16.646.726, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.431 del 16 de febrero de 2021 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.217 del 16 de febrero de 2021**. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 19 de marzo de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO : Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.67 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Abril 27 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**73b1247f442f05a2867ec6fa158d58bd85a70cd33ec70d5646566fa5be5b2
bfa**

Documento generado en 23/04/2021 07:42:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**